

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8341

Fecha: 22 de abril de 2013

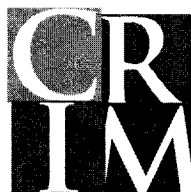
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios



CENTRO de RECAUDACIÓN
de INGRESOS MUNICIPALES

**REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR
LOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS
OTORGADOS POR LA “CARTA DE
DERECHOS DEL VETERANO
PUERTORRIQUEÑO DEL SIGLO XXI”**

INDICE GENERAL

Autoridad Legal	1
Propósito	1
Artículo 1 – Definiciones	2
Artículo 2 – Exención aplicable a todos los veteranos y/o a sus cónyuges supervivientes	4
Artículo 3 – Exención aplicable a veteranos incapacitados o con impedimentos	10
Artículo 4 – Exención aplicable a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio	12
Artículo 5 – Vigencia	16

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

(CRIM)

REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS

OTORGADOS POR LA 'CARTA DE DERECHOS DEL VETERANO

PUERTORRIQUEÑO DEL SIGLO XXI'

Autoridad Legal:

A tenor con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. §§2101 et seq., conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU"); el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, 29 L.P.R.A.737; y los incisos (m) y (ñ) del Artículo 4 de la Ley 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. §§ 5803, conocida como la Ley Orgánica del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM"), se aprobó el “Reglamento para Implementar los Beneficios Contributivos Otorgados por la ‘Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI’”.

Propósito:

El propósito fue Implementar los Beneficios Contributivos Otorgados por la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, según requerido por la Ley 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, 29 L.P.R.A.737.

RHV

- e) Examen(es) de oposición. — Significa el examen o los exámenes que un patrono realiza a varias personas que desean un determinado puesto de trabajo dentro de una organización para determinar las capacidades de cada uno de los solicitantes para el ejercicio de las funciones para dicho puesto, incluyendo, pero sin limitarse a la administración de exámenes escritos, verbales, teóricos, prácticos, evaluaciones psicológicas, de cualificaciones, etc., entre otros.
- f) Cónyuge. — Significa aquella persona con la cual se encuentre el veterano o la veterana legal y válidamente casados, conforme a las leyes de Puerto Rico, y que hubiere vivido con tal veterano o veterana de manera continua, desde la fecha de su casamiento hasta la fecha del fallecimiento del veterano o la veterana.
- g) Cónyuge supérstite. — Significa aquella persona con la cual se encontrase el veterano o la veterana, legal y válidamente casados, conforme a las leyes de Puerto Rico, al momento del fallecimiento del veterano.
- h) Servicio militar activo. — Es el servicio a tiempo completo de un militar en las Fuerzas Armadas.
- i) Hijo. — Significa aquella persona que sea hijo o hija de un veterano, ya sea biológico o adoptado, legalmente por dicho veterano.
- PH

Artículo 1. **Definiciones**

Los siguientes términos donde quiera que sean usados en este capítulo, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- a) Carta. — Significa la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI que se adopta por el título 29 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas.
- b) Oficina. — Significa la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, que se creó por las secciones 823 a 823k del título 29 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas.
- c) Procurador. — Significa el Procurador del Veterano, quien tendrá a su cargo la dirección de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.
- d) Veterano. — Significa toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos veterano o veterana podrán usarse, indistintamente, y este capítulo será indiferente en cuanto al género de la persona.

- j) Relacionado con el servicio. — Significa la muerte o incapacidad causada por lesión o enfermedad que fue ocasionada en el cumplimiento del servicio militar activo, ya sea terrestre, naval o aéreo, o una muerte que ocurre como consecuencia de una lesión o incapacidad ocurrida en el campo de batalla.
- k) Director Ejecutivo. — Significa el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- l) CRIM. — Significa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Artículo 2. **Exención aplicable a todos los veteranos y/o a sus cónyuges supérstites**

- a. Estará exenta de la imposición y pago de contribuciones sobre la propiedad, permanentemente y hasta cinco mil (5,000) dólares de su valor de tasación para fines contributivos, la vivienda que un veterano y/o cónyuges supérstites edificare o adquiriere de buena fe para residencia principal. Se entenderá que la exención concedida por este inciso es en adición a cualquier otra exención que concede el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los contribuyentes.

Si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los efectos de la exención, será la parte proporcional que a la vivienda ocupada por el veterano le corresponda en el valor total de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo. Para determinar el valor de tasación para fines contributivos

correspondiente al uso como residencia principal, se multiplicará el valor de tasación total de la propiedad inmueble por el porcentaje de uso como residencial principal por el veterano y/o cónyuge supérstite en cuestión.

En todo momento, la exención reclamada no podrá ser mayor al valor de tasación para fines contributivos correspondiente al uso como residencia principal por el veterano y/o cónyuge supérstite.

Para reclamar la exención aquí provista, el contribuyente deberá someter una copia original o copia fotostática de su licenciamiento de la rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos donde prestó sus servicios no más tarde del 1 de enero de año siguiente a la adquisición o edificación de la residencial principal del veterano y/o cónyuges supérstites.

Ejemplo 1: Veterano “A” es dueño de una propiedad inmueble utilizada exclusivamente como su residencia principal. La propiedad tiene un valor de tasación de \$15,000. Al aplicar la exención de cinco mil (5,000) dólares, el valor de tasación para fines contributivos de dicha propiedad será de diez mil (10,000) dólares. “A” podrá reclamar hasta diez mil (10,000) dólares de la exención de residencia principal disponible a todos los contribuyentes por concepto de residencia principal para el restante valor de tasación para fines contributivos de dicha propiedad.

ph

Ejemplo 2: Veterano “B” es dueño de una propiedad inmueble utilizada exclusivamente como su residencia principal. La propiedad tiene un valor de tasación de \$4,000. Como la exención de cinco mil (5,000) dólares es mayor que el valor de tasación de la propiedad, “B” sólo podrá reclamar una exención de veteranos por la cantidad de \$4,000. “B” tampoco podrá reclamar la exención de residencia principal disponible a todos los contribuyentes por concepto de residencia principal.

Ejemplo 3: Veterano “C” de dueño de una propiedad inmueble de uso residencial y comercial mixto. La propiedad tiene un valor de tasación de \$12,000. Después de una evaluación, el Director Ejecutivo determina que dos terceras ($2/3$) partes del inmueble son dedicadas a fines comerciales y una tercera ($1/3$) corresponde a la residencial principal de “C”. Por tanto, el valor el valor de tasación para fines contributivos de dicha propiedad será de ocho mil (8,000) dólares, correspondiente a la porción del uso comercial. La porción correspondiente al uso residencial principal de cuarto mil (4,000) dólares estará totalmente exenta en la medida que la exención aquí provista excede el valor de tasación para fines contributivos.

- puh*
- b. Las peticiones para la exención que así se le conceden se harán en la forma en que determine el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y una vez aprobadas su efecto será retroactivo, hasta un máximo de tres (3) años, todo sujeto a lo dispuesto

por las secciones 4001 et seq. del Título 21, conocidas como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.

Cualquier sobrepago a raíz de la aplicación de esta exención será aplicable como un crédito para la contribución impuesta sobre dicha propiedad para años posteriores. Este crédito será arrestable hasta que sea agotado en su totalidad. El Director Ejecutivo podrá aprobar el reintegro de cualquier sobrepago en la medida que el valor de tasación para fines contributivos quedara totalmente eximido por esta exención y/o combinación de otras exenciones disponibles en ley. Sin embargo, no se aprobará ningún reintegro de sobrepago por aplicación de esta exención en la medida que el contribuyente en cuestión tenga una deuda de cualquier naturaleza ante el CRIM.

Ejemplo 1: Veterano “D” compra una propiedad inmueble la cual será dedicada para su residencia principal el 31 de diciembre de 2005. La propiedad tiene un valor de tasación de \$25,000. El 1 de enero de 2006, “D” solicitó y obtuvo una exención sobre los primeros \$15,000 de valor de tasación por concepto de residencia principal según dispone la sección 5002 del Título 21. Por tanto, el valor de tasación para fines contributivos de dicha propiedad será de diez mil (10,000) dólares.

El 1 de enero de 2009, “D” solicita la exención de cinco mil (5,000) dólares aplicable a todos los veteranos o a sus cónyuges supervivientes. Por tanto, esta exención será aplicable a dicha propiedad efectivo desde el 1 de enero de 2009.

PH

La exención también será aplicable a dicha propiedad retroactivamente desde el 1 de enero de 2006, 2007 y 2008. Por tanto, el valor de tasación para fines contributivos de dicha propiedad será de cinco mil (5,000) dólares efectivo el 1 de enero de 2006, 2007, 2008 y 2009, respectivamente. Cualquier pago en exceso correspondiente a la aplicación retroactiva será acreditado a la contribución sobre la propiedad correspondiente para años futuros.

Ejemplo 2: Los mismos hechos que en el Ejemplo 1, excepto que la propiedad tiene un valor de tasación de \$20,000. Después de aplicar ambas exenciones, la propiedad en cuestión será totalmente exenta de contribución sobre la propiedad ($\$20,000 - \$5,000 - \$15,000 = \0). Por tanto, cualquier pago en exceso correspondiente a la aplicación retroactiva será reintegrado a "D".

Ejemplo 3: Los mismos hechos que en el Ejemplo 2, excepto que "D" adquirió la propiedad el 31 de diciembre de 2003. En dicho caso, la elección será efectiva retroactivamente al 1 de enero de 2006, 2007 y 2008. Sin embargo, la elección no será efectiva retroactivamente al 1 de enero de 2004 y 2005, respectivamente.

Ejemplo 4: Los mismos hechos que en el Ejemplo 3, excepto que "D" adquirió la propiedad el 31 de diciembre de 2003 y solicita la exención el 15 de diciembre de 2007. En dicho caso, la elección será efectiva retroactivamente al 1 de enero de 2005, 2006 y 2007. Sin embargo, la elección no será efectiva retroactivamente al 1 de enero de 2004.

Rohr

- c. Para los fines de este artículo, el término “vivienda” significa la edificación en donde el veterano y/o su cónyuge superviviente tiene establecido su residencia principal y el de su familia inmediata, así como el solar en donde dicha edificación enclava, perteneciente a un veterano y/o su cónyuge superviviente.
- d. Si la edificación contuviere más de una vivienda, apartamento o local de residencia, el término “vivienda” cubrirá solamente aquella parte del edificio, de hecho ocupada por el veterano y/o su cónyuge superviviente, como domicilio suyo y de su familia, su residencia principal. La determinación del porcentaje de la vivienda elegible para la elección se hará pro rata al porcentaje dedicado a la porción utilizada por el veterano y/o su cónyuge superviviente, como domicilio suyo y de su familia al total de la vivienda en cuestión.

Ejemplo 1: Veterano “A” compra una propiedad inmueble la cual incluye tres viviendas separadas de igual tamaño el 31 de diciembre de 2005. La propiedad tiene un valor de tasación de \$30,000. “A” utiliza una de las viviendas como su residencia principal mientras que arrienda las dos restantes viviendas. En dicho caso, la elección retroactivamente efectiva al 1 de enero de 2006, 2007 y 2008 sólo aplicaría a la porción dedicada a la residencia principal del veterano que, es este caso, será de \$10,000 ($\$30,000 / 3 = \$10,000$).

12/1/11

Artículo 3. **Exención aplicable a veteranos incapacitados o con impedimentos**

- a. Se exime totalmente del pago de contribuciones sobre la propiedad toda casa construida, adquirida o remodelada o que se construya, adquiera o remodele en el futuro por un veterano incapacitado o impedido y el solar donde enclava la misma hasta un máximo de mil (1,000) metros cuadrados en zonas urbanas o de una cuerda en zonas rurales, siempre que sea residencia del veterano incapacitado o impedido o de su familia inmediata, según lo contempla la Ley del Congreso 06-89 [sic], efectiva el 1ro de enero de 1968. El veterano deberá proveer evidencia de estatus de veterano (Forma DD-214) emitida por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América así como una determinación de incapacidad emitida por la Administración de Seguro Social de los Estados Unidos de América.

En el caso que la casa construida, adquirida o remodelada o que se construya, adquiera o remodele en el futuro por un veterano incapacitado o impedido enclava en un solar en exceso de mil (1000) metros cuadrados en zonas urbanas o de una cuerda en zonas rurales, la determinación del porcentaje de la vivienda elegible para la elección se hará pro rata al porcentaje que la porción de propiedad elegible del total de la propiedad en cuestión. Esta exención será exclusiva de cualquier otra exención provista en ley. No obstante, el contribuyente elegible para esta exención podrá disfrutar de la exención de veteranos de \$5,000 y cualquier otra exención que conceda el Estado Libre Asociado a los contribuyentes.

pub

Ejemplo 1: Veterano "A", un veterano incapacitado, compra una propiedad inmueble del dos mil (2,000) metros cuadrados en zona urbana la cual será dedicada para su residencia principal. La propiedad tiene un valor de tasación de \$90,000, de los cuales \$20,000 corresponden a una casa construida y usada como residencia principal del veterano y los restantes \$70,000 corresponden a los dos mil (2,000) metros del solar.

A tales efectos, la propiedad disfrutará de una exención bajo este artículo de \$55,000, correspondiente al valor contributivo de la casa construida y los primeros mil (1,000) metros cuadrados del solar donde enclava la misma ($\$20,000 + [\$70,000 \times .50] = \$55,000$). Para los restantes \$35,000 que corresponden a los mil (1,000) metros cuadrados del solar en exceso de esta exención, "A" podrá disfrutar de la exención de veteranos de \$5,000 al igual que la exención de residencia principal de \$15,000 disponible a todos los contribuyentes por concepto de residencia principal. Por lo tanto, el valor de tasación para fines contributivos de dicha propiedad será de quince mil (15,000) dólares ($\$35,000 - \$5,000 - \$15,000 = \$15,000$).

- b. La exención contributiva que se conceda a un veterano incapacitado o impedido por su propiedad bajo los términos de este capítulo, cesará tan pronto la propiedad deje de ser utilizada como vivienda de él o de su familia inmediata. No obstante, el derecho a la exención es recobrable una vez vuelva a construir su hogar en la propiedad anteriormente exenta o adquiera otra propiedad y establezca en ella su hogar.

RLH

Artículo 4. **Exención aplicable a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio**

- a. Todo veterano que reciba compensación por conducto de la Administración de Veteranos por incapacidad de un cincuenta por ciento (50%) o más tendrá derecho a una exención de contribución sobre la propiedad sobre los primeros cincuenta mil (50,000) dólares del valor tasado de la propiedad para fines contributivos.
- b. La exención parcial en el pago de las contribuciones sólo se aplicará a la contribución correspondiente a la casa construida o adquirida por un veterano y el solar donde enclava la misma hasta una cabida máxima de mil (1000) metros cuadrados en la zona urbana o de una cuerda en la zona rural, siempre que dicha casa haya sido la residencia de él o de él y su familia inmediata al 1ro de enero del año contributivo.

En el caso que la casa construida, adquirida o remodelada o que se construya, adquiera o remodele en el futuro por un veterano incapacitado o impedido enclava en un solar en exceso de mil (1000) metros cuadrados en zonas urbanas o de una cuerda en zonas rurales, la determinación del porcentaje de la vivienda elegible para la elección se hará pro rata al porcentaje que la porción de propiedad elegible del total de la propiedad en cuestión. Véase el Ejemplo 1 del Artículo 3.

- 
- c. La exención parcial se determinará de acuerdo con el grado de incapacidad que al 1ro de enero de cada año le reconozca al veterano el Departamento de Asuntos del Veterano mediante certificación escrita al efecto.

d. La exención parcial contributiva deberá ser reclamada por el interesado anualmente al momento del pago de la contribución, previa la presentación al Colector de Rentas Internas de los siguientes documentos:

- i. Original o copia fotostática de su licenciamiento de la rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos donde prestó sus servicios. El veterano no tendrá que presentar anualmente el original o copia fotostática de su licenciamiento si deja una copia fotostática en los archivos del colector.
- ii. Certificación escrita de un funcionario del Departamento de Asuntos del Veterano, acreditando el grado de incapacidad que sufría el veterano el 1ro de enero inmediatamente anterior al año contributivo para el cual solicita la exención. En aquellos casos en que el grado de incapacidad del veterano haya sido establecido como permanente, el veterano no vendrá obligado a presentar anualmente constancia del grado de su incapacidad, bastando a estos efectos que el veterano radique con el colector una certificación a los efectos de que el grado de incapacidad se ha establecido como permanente. De ser el grado de incapacidad permanente no será necesario que radique una solicitud de exención anual, bastará con que presente la solicitud sólo al momento de pedir la exención por primera vez.

pat

- iii. Declaración jurada acreditando que la propiedad en cuestión estaba siendo usada como residencia del veterano o de su familia inmediata al 1ro de enero del año contributivo. La exención contributiva cesará tan pronto la propiedad deje de ser utilizada como vivienda de él o de su familia inmediata o recobre su capacidad normal o su grado de incapacidad se reduzca a menos de cincuenta por ciento (50%) según certificación del Departamento de Asuntos del Veterano. El derecho a la exención es recobrable una vez el veterano incapacitado vuelva a construir su hogar en dicha propiedad, adquiera otra propiedad y establezca su hogar en ella, o recobre su status de veterano incapacitado en un cincuenta por ciento (50%) o más.
- e. La exención parcial por incapacidad se concederá en adición a la exención corriente de cinco mil (5,000) dólares que se concede a todos los veteranos y en adición a cualquier otra exención que conceda el Estado Libre Asociado a los contribuyentes.

Ejemplo 1: Veterano "A" compra una propiedad inmueble de mil (1,000) metros cuadrados en zona urbana la cual será dedicada para su residencia principal. La propiedad tiene un valor de tasación de \$70,000. "A" recibe compensación por conducto de la Administración de Veteranos por incapacidad de un cincuenta por ciento (50%).

put

A tales efectos, la propiedad disfrutará de una exención bajo este artículo de \$50,000. "A" también podrá disfrutar de la exención de veteranos de \$5,000

al igual que la exención de residencia principal de \$15,000 disponible a todos los contribuyentes por concepto de residencia principal. Por tanto, la propiedad estará totalmente exenta de tributación ($\$70,000 - \$50,000 - \$5,000 - \$15,000 = \$0$).

Ejemplo 9: Veterano "B" compra una propiedad inmueble de dos mil (2,000) metros cuadrados en zona urbana la cual será dedicada para su residencia principal. La propiedad tiene un valor de tasación de \$80,000, de los cuales \$20,000 corresponden a una casa construida y usada como residencia principal del veterano y los restantes \$60,000 corresponden a los dos mil (2,000) metros del solar. "B" recibe compensación por conducto de la Administración de Veteranos por incapacidad de un cincuenta por ciento (50%).

A tales efectos, la propiedad disfrutará de una exención bajo este artículo de \$50,000, correspondiente al valor contributivo de la casa construida y los primeros mil (1,000) metros cuadrados del solar donde enclava la misma ($\$20,000 + [\$60,000 \times .50] = \$50,000$). Para los restantes \$30,000 que corresponden a los mil (1,000) metros cuadrados del solar en exceso de esta exención, "B" podrá disfrutar de la exención de veteranos de \$5,000 al igual que la exención de residencia principal de \$15,000 disponible a todos los contribuyentes por concepto de residencia principal. Por lo tanto, el valor de

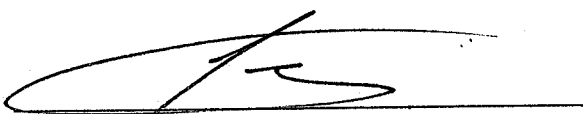
RHV

tasación para fines contributivos de dicha propiedad será de diez mil (10,000) dólares (\$30,000 - \$5,000 - \$15,000 = \$10,000).

Artículo 5 – Vigencia

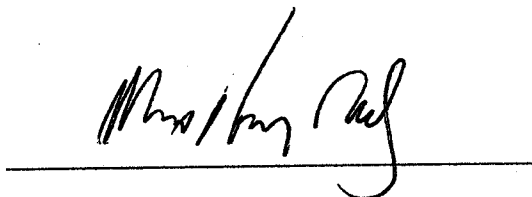
Este Reglamento empezará a regir treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2012.



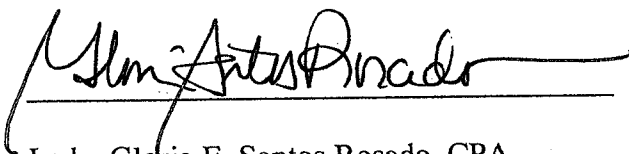
Hon. Javier Jiménez Pérez

Presidente



Hon. Roberto Hernández Vélez

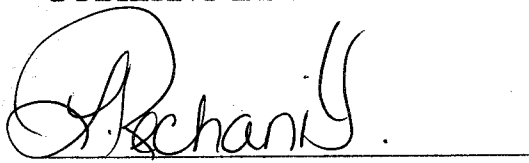
Secretario



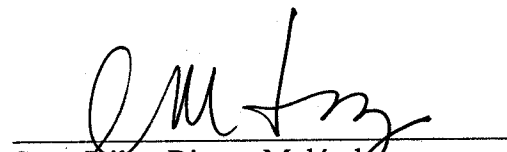
Lcda. Gloria E. Santos Rosado, CPA

Directora Ejecutiva

APROBACIÓN RATIFICADA MEDIANTE REFERENDUM DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL 4 DE MARZO DE 2013.



Lcda. Laura G. Rechani Ydrach
Directora Ejecutiva Interina



Srta. Jallyn Rivera Meléndez
Secretaria Administrativa
Junta de Gobierno